

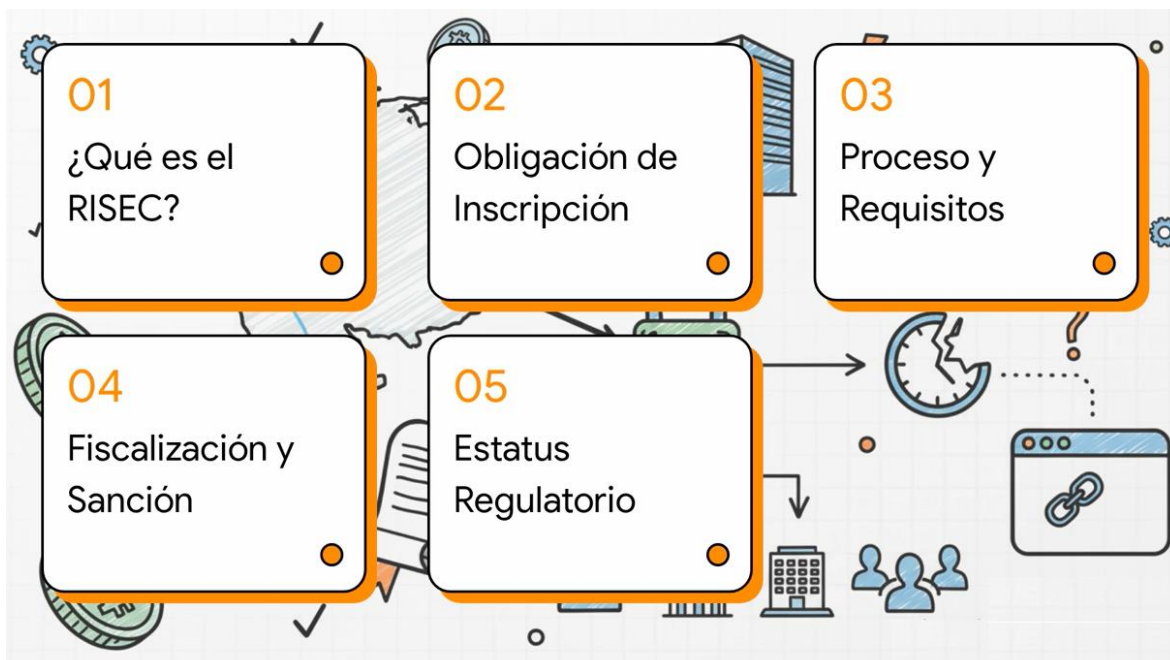
Como Consultor Legal y Técnico, experto en el ecosistema de criptoactivos en Venezuela, le proporciono un análisis exhaustivo y estructurado sobre el **Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC)**, basándome estrictamente en el marco legal vigente (Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos y la Providencia N° 008-2019).

[VIDEO](#) [AUDIO](#) [PDF](#)

Navegando Cripto: Guía RISEC



1. Sujetos Obligados a la Inscripción



La inscripción en el RISEC es un requisito legal de **carácter obligatorio** para obtener la autorización o licencia que otorga el Estado Venezolano para operar en el sector.

Legalmente, quedan sujetos a esta Providencia y tienen la obligación de inscribirse y mantener sus datos actualizados en el RISEC:

1. **Personas Naturales o Jurídicas.**
2. **Entidades Públicas o Privadas.**
3. **Consejos Comunales, Comunas y demás formas organizadas del Poder Popular.**

La obligatoriedad aplica a quienes ejerzan o pretendan ejercer **actividades vinculadas con el Sistema Integral de Criptoactivos (SIC)**. Estas actividades incluyen el intercambio y funcionamiento de criptoactivos, *blockchain*, *trading*, minería digital y sus distintas actividades conexas y afines.



Alcance Extraterritorial

Las empresas o personas jurídicas extranjeras con domicilio fuera de Venezuela son objeto de la aplicación de la norma **siempre y cuando su actividad y operatividad sea ejercida de forma presencial** dentro del territorio venezolano. Para que esta obligación aplique, debe concurrir una **presencia física y tangible** de personal, trabajadores o representantes, así como la presencia de **equipos de minería** o dispositivos electrónicos. Si estas empresas extranjeras no poseen presencia física ni de personal ni de equipos electrónicos en Venezuela, no están sujetas a la obligatoriedad, ya que la ley no goza de "extraterritorialidad".

2. Requisitos y Proceso de Inscripción

El procedimiento para obtener el RISEC se encuentra establecido en los artículos 8 y 9 de la Providencia N° 008-2019.

Pasos Formales (Artículo 8)

El usuario debe cumplir con los siguientes parámetros para materializar la inscripción:

1. **Aceptar los términos y condiciones** de la aplicación.
2. Completar los datos exigidos en la planilla, incluyendo la identificación y domicilio de la persona natural o jurídica, y la identificación de sus representantes.
3. **Cargar electrónicamente los documentos** que correspondan como respaldo de la información suministrada.
4. **Suscribir digitalmente la declaración jurada**, afirmando bajo fe de juramento que los datos son ciertos y que **los fondos a ser destinados al Sistema Integral de Criptoactivos provienen de actividades lícitas**.
5. Mantener actualizada la información que haya suministrado al RISEC.

6. Cumplir con cualquier otro que la Superintendencia solicite.
7. Se recomienda además validar el correo y activar la **dobles verificación de seguridad** para acceder a la aplicación.

Documentación Clave (Recaudos, Artículo 9)



Los documentos deben cargarse digitalmente, sin perjuicio de otros datos complementarios que puedan ser requeridos:

Pasos del Registro



Tipo de Persona	Documentación Requerida
Persona Natural	Cédula de identidad o pasaporte vigente. Foto frontal acompañada del documento de identidad.
Persona Jurídica	Registro de Información Fiscal (RIF) vigente. Documento autenticado o registrado que constate la representación legal o apoderado. Foto frontal del representante legal o apoderado con su documento de identidad. Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y de su última modificación.
Poder Popular	Acta Constitutiva o de Asamblea; Registro en el Ministerio para las Comunas; RIF (si aplica); Acta de proclamación de la comisión electoral; Foto frontal de cada uno de los 3 voceros con documento de identidad.

Una vez que la SUNACRIP verifica los datos y la información, emitirá digitalmente el **número o código de RISEC** correspondiente.

3. Renovaciones y Actualizaciones

La Providencia N° 008-2019 se enfoca en la obligación constante de **actualización de datos** más que en un proceso de renovación periódica fijo:

- **Obligación de Actualización (Artículo 13):** En caso de expiración o variación de los datos e información suministrados en el RISEC, el usuario está obligado a actualizar lo conducente en un plazo de **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha en que se produjo la modificación.
- **Subsanación de Inconsistencias (Artículo 11):** Si se observa alguna omisión, inconsistencia o insuficiencia en la información, la SUNACRIP notificará al interesado vía correo electrónico, quien dispondrá de un plazo máximo de **tres (3) días** para subsanar, de lo contrario, el trámite será anulado.

- **Actualización Transitoria:** Aquellas personas que ya habían recibido permisos, certificados o cualquier tipo de autorización antes de la Providencia 008-2019, y no estaban inscritas en el RISEC, tenían el deber de realizar la inscripción dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia de dicha providencia.

4. Ente de Fiscalización y Sanciones

Ente Fiscalizador

El organismo rector, supervisor y regulador del sector criptoactivo es la **Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP)**. La dependencia dentro de la SUNACRIP que administra el RISEC es designada por el Superintendente para ejercer el **control, seguimiento y verificación** de la actualización de los datos contenidos en el registro.

Régimen Sancionatorio

El Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos establece sanciones específicas por el incumplimiento de sus disposiciones:

- **Sanción por Operar sin Autorización (Artículo 42):** Toda persona natural o jurídica que realice cualquier tipo de actividad relacionada con el uso de criptoactivos ([como trading, exchanges o minería digital](#)) **sin la debida autorización** del ente rector, será sancionada con una **multa equivalente de 100 a 300 criptoactivos soberanos**.
 - Esta conducta se califica como una **sanción administrativa**.
- **Sanción por Falsedad (Artículo 12):** Cuando existan indicios de **información o documentación falsa o alterada** durante el proceso de inscripción o actualización en el RISEC, el usuario será sancionado de conformidad con el Decreto Constituyente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas correspondientes.

5. Mecanismos de Auditoría/Fiscalización de Transacciones

La normativa dota a la SUNACRIP de amplias potestades de control y supervisión sobre los sujetos registrados.

- **Facultad de Inspección:** La SUNACRIP gozará de las **más amplias facultades de inspección y supervisión** a las personas objeto de la Providencia. Puede requerir en cualquier momento la información suministrada en el RISEC, así como la correspondiente a la actualización de datos.
- **Objeto de la Fiscalización:** La inspección busca determinar la verdad de los hechos, verificar el **cumplimiento o incumplimiento de los deberes** establecidos en el Decreto Constituyente, identificar a los responsables y, de ser procedente, determinar el daño causado.



- **Medida de AML/CFT por Registro:** Un mecanismo de prevención de Legitimación de Capitales (AML/CFT) se integra directamente al registro, ya que el usuario debe suscribir una **Declaración Jurada** asegurando que los fondos destinados a las operaciones del SIC provienen de **actividades lícitas**.
- **Medidas Preventivas:** Durante una inspección o fiscalización, si se detectan indicios de incumplimiento y se presume que se pueden causar lesiones graves a la colectividad, el funcionario puede ejecutar **medidas preventivas** en el mismo acto. Estas pueden incluir el **comiso** de los bienes objeto del delito (incluyendo equipos de minería) y la **suspensión de licencias o autorizaciones** emitidas por la SUNACRIP.
- **Exchanges como Sujetos Obligados:** Los *Exchanges Centralizados (CEX)*, que facilitan el intercambio de criptoactivos por moneda fiduciaria, son considerados **Sujetos Obligados** bajo normativas conexas (Providencia N° 044-2021 sobre LC/FT/FPADM) y están obligados a reportar información de clientes y saldos a la SUNACRIP (KYC obligatorio).
- **Retención de Documentos:** En el caso de actividades de Minería Digital, los usuarios están obligados a **guardar y conservar los documentos y registros** vinculados a sus actividades durante **10 años**.

6. Acceso/URL y Estatus Operatividad



- **URL Oficial:** El acceso a la plataforma RISEC se realiza a través del portal web oficial de la Superintendencia: **www.sunacrip.gob.ve**.
- **Estatus del Sistema:** La **SUNACRIP** se encuentra en un **proceso de reestructuración** cuyo plazo fue prorrogado por seis meses a partir del 17 de marzo de 2024. Si bien el marco legal (Decreto Constituyente y Providencias) mantiene su vigencia, la operatividad de los sistemas y la tramitación de nuevos registros están sujetos al estatus administrativo de la Superintendencia.

Advertencia de Estatus Regulatorio

Es crucial destacar que, si bien el marco legal que rige el RISEC y la operación de criptoactivos en Venezuela (Decreto Constituyente y Providencia N° 008-2019) **mantiene su vigencia**, la **Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP)** se encuentra actualmente en un proceso de reestructuración. Por lo tanto, cualquier intento de inscripción, actualización o interacción con la plataforma RISEC (www.sunacrip.gob.ve) debe considerar la situación administrativa actual del organismo rector, lo que puede afectar la disponibilidad o el tiempo de respuesta de los trámites. La obligación legal de registro, sin embargo, persiste.

